



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO	NIT/CC
Demandante	REINTEGRA S.A.S. endosataria en propiedad de BANCOLOMBIA S.A.	900.355.863-8
Demandada	AKTUAL MODA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	900794692-8
Codemandado	NELSON ESCOBAR GALVIS	70.563.308
E-mail Institucional Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00134-00	
Puede verificar en Estados Electrónicos	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

La demanda se ajusta a las exigencias legales de los arts. 82 y ss y 424 del Código General del Proceso, pues el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 ibídem y 621 y 772 y ss del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del REINTEGRA S.A.S. (representada legalmente por el Sr. John Jairo Aristizabal Ramírez y por la poderdante Sra. Francly Beatriz Romero Toro, quien figura en el certificado de existencia y representación de esa sociedad como representante legal para asunto judiciales) como endosataria en propiedad de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de
 - a) AKTUAL MODA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN representada por el Sr. José Ignacio Moreno Ospina y en contra del
 - b) Sr. NELSON ESCOBAR GALVIS,

Por la suma de \$423.091.536 (cuatrocientos veintitrés millones noventa y un mil quinientos treinta y seis pesos ml.) por concepto de capital, más intereses moratorios que se liquidarán desde el 2 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

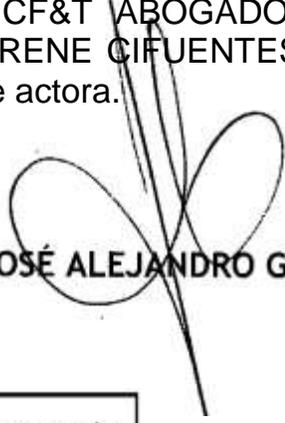
Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad legal pertinente.



Rama Judicial
República de Colombia

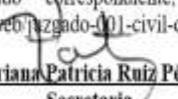
- 2) ORDENAR que la parte actora proceda a la notificación de este auto a la parte demandada, remitiéndole copia del mismo, de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago, formulada dentro de los tres días siguientes a la misma notificación. Arts. 431 y 442 ibídem.
- 3) RECONOCER PERSONERÍA a CF&T ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. en cabeza de la abogada IRENE CIFUENTES TORRES para representar judicialmente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant